

Piura 28 NOV 2018

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 9 1 4 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 10088 de fecha 12 de Octubre del 2018, Informe N° 0971-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Octubre del 2018, Oficio N° 2674-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Octubre del 2018, Escrito de Registro N° 10347 de fecha 19 de Octubre del 2018, Informe N° 0990-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Octubre del 2018, Oficio N° 2759-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Octubre del 2018, Informe N° 1023-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de Octubre del 2018, Oficio N° 2827-2018/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Octubre del 2018, Escrito de Registro N° 10839 de fecha 05 de Noviembre del 2018, Oficio N° 2920-2018/GRP-440010-440015 de fecha 08 de Noviembre del 2018, Informe N° 1067-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Noviembre del 2018, Informe N° 1094-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Noviembre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de Noviembre del 2018 y demás actuados en un total de ciento dieciséis (116) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 10088 de fecha 12 de Octubre del 2018, la señora MAGDALENA JIMENEZ VICENTE en su calidad de Titular Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L. ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando los vehículos de placa de rodaje A9X-735 y T5Y-967, así como la habilitación de conductores.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0971-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Octubre del 2018 en el cual indica que la documentación presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L. presenta observaciones por lo que recomienda se notifique a la empresa con el propósito de que subsane las mismas.

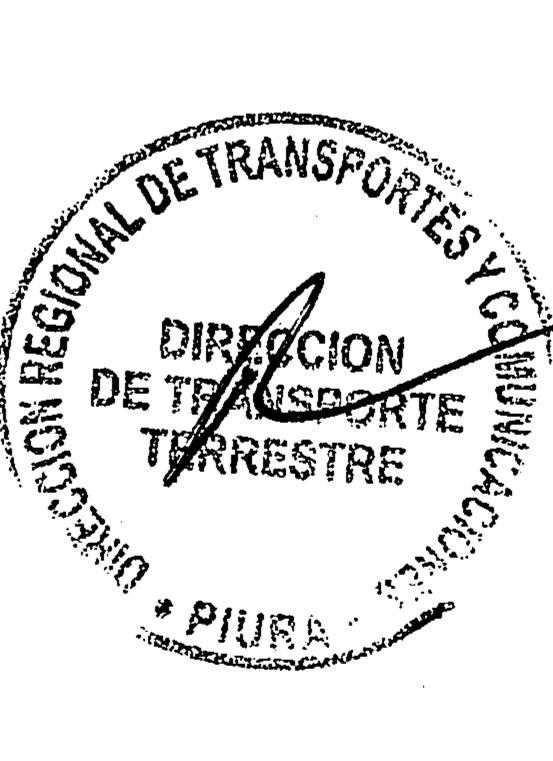
Que, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 2674-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Octubre del 2018 notifica a la administrada señalándole los requisitos que no habría cumplido con presentar, conforme a las exigencias del Procedimiento 19 B del Tupa Institucional.

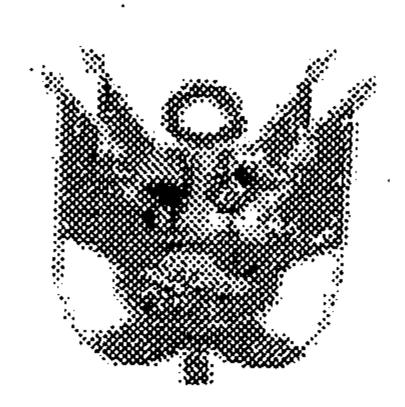
Que, con fecha 19 de Octubre del 2018 la empresa presenta el Escrito de Registro N° 10347 en el que indica que adjunta documentación a efectos de cumplir con el levantamiento de las observaciones detectadas a su expediente.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros quien a través del Informe N° 0990-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Octubre del 2018 comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que el expediente presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L.** cumple con las exigencias legales, por lo que sugiere se programe fecha para la inspección ocular de los vehículos ofertados a fin de determinar si cumplen las exigencias técnicas para la prestación del servicio.

•

•





Piura 28 NOV 2018

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 9 1 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, con Oficio N° 2759-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Octubre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa señalándole fecha y hora para la realización de la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje A9X-735 y T5Y-967.

Que, con fecha 26 de Octubre del 2018 se realizó la inspección ocular a los vehículos, siendo el resultado plasmado en el Informe N° 1023-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de Octubre del 2018, en el que se concluye que los vehículos han presentado observaciones.

Que, con Oficio N° 2827-2018/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Octubre del 2018 se notifica a la empresa a fin de darle mayores detalles de las observaciones de carácter técnico que presentaban sus véhículos y se le otorga un plazo de cinco días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las mismas.

Que, con Escrito de Registro N° 10839 de fecha 05 de Noviembre del 2018 la empresa comunica que ha cumplido con subsanar las observaciones y solicita se programe una nueva inspección ocular a fin de continuar con el procedimiento.

Que, ante lo solicitado la Dirección de Transporte Terrestre con Oficio 2920-2018/GRP-440010-440015 de fecha 08 de Noviembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre hace de conocimiento a la administrada la fecha y hora para la segunda inspección ocular.

Que, el resultado de la inspección ocular fue comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre con Informe N° 1067-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Noviembre de 2018 el que concluye que la unidad vehicular de placa de rodaje **T5Y-967** cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, mientras que la unidad vehicular de placa de rodaje A9X-735 no cumplió con subsanar las observaciones detectadas anteriormente.

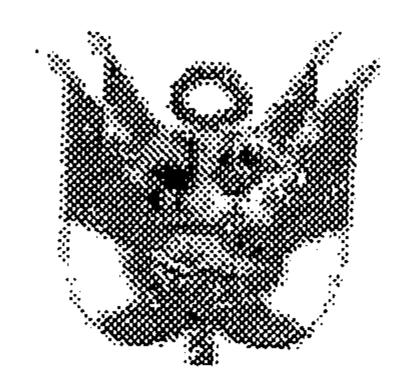
Que, estando al resultado de la inspección ocular la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 1094-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Noviembre del 2018, en el que concluye sólo el vehículo de placa de rodaje T5Y-967 ofertado en el expediente de Registro N° 10088 de fecha 12 de Octubre de 2018 de la EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L. cumple las condiciones técnicas y legales, por lo que recomienda declarar PROCEDENTE la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, la habilitación del vehículo de placa de rodaje T5Y-967 y de los conductores FRANCISCO LLACSAHUANGA NAUCAR y LEODAN CHINCHAY CALLE, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de Noviembre del 2018 ha indicado en intir la resolución correspondiente.

MILIA

DIRECCIÓN DE TRANSFOR TEXASSOR

SHECTION PRODUCTION OF THE CONTRACT OF THE CON

L'URA



Piura 28 NOV 2018

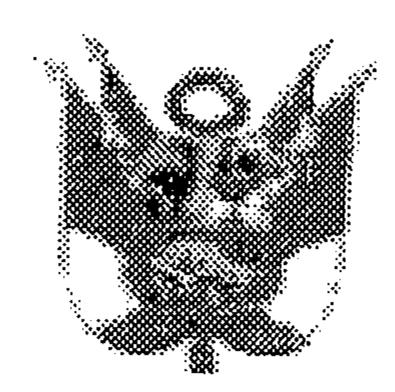
# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 9 1 4 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas apel ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52º del mismo, en Autorización para la prestación del servicio de Transporte especial de personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Fill K & more

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros", por lo que al haber ofertado sólo dos vehículos, de los cuales sólo uno podrá ser habilitado; no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L., ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC y el numeral 16 del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en Av. Champagñat N° 1114 AA.HH. Santa



Piura 28 NOV 2018

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 3 1 4 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

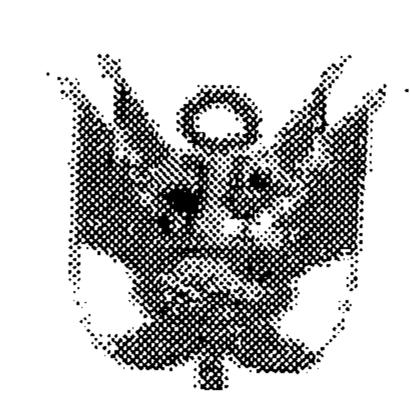
Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el umeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, la señora MAGDALENA JIMENEZ VICENTE en su calidad de Titular Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando dos vehículos, de los cuales sólo puede ser habilitado el vehículo de placa de rodaje T5Y-967 y la habilitación de los conductores FRANCISCO LLACSAHUANGA NAUCAR y LEODAN CHINCHAY CALLE, requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 19-B del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 1094-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Noviembre del 2018, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de Noviembre del 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;



Piura 28 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

#### RESUELVE:

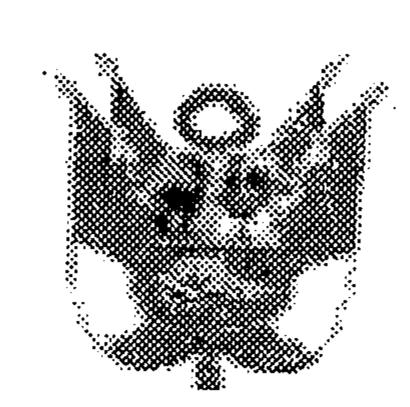
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L., por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

AMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
AUTORIZADO	UNO (01): T5Y-967
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
FRANCISCO LLACSAHUANGA NAUCAR	B-03597798	A Tres c
LEODAN CHINCHAY CALLE	B-45800624	A Tres a

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° "La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista" asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y transito será condición para la renovación de la habilitación del conductor" y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor "realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada un curso de actualización



Piura 28 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 9 1 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T5Y-967	2006	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2026

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo alo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos <u>cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente</u>.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES en la parte frontal, lateral, posterior; con letras de caracteres visibles y de color contrastante con el del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se cuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de ∠óperatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

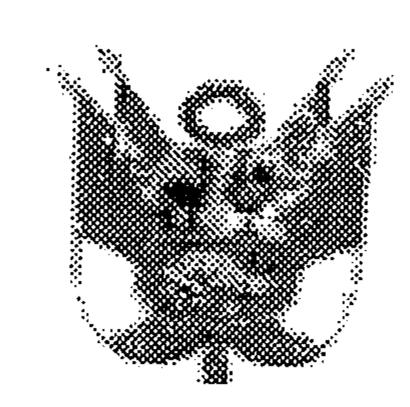
ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte

Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de la presente Resolución de la presente Resolución en el portal web de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de la presente Resolución de la presente Resolución en el portal web de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de la presente Resolución de la presente Resolución en el portal web de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de la presente Resolución de la presente Resolución en el portal web de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de la presente Resolución de la presente Resolución en el portal web de la presente Resolución en el po tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: diego205018@hotmail.com, vindependientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser 

#### REPUBLICA DEL PERU



### GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura

28 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES LACSAHUANGA 1 E.I.R.L., en su domicilio sito en Av. Champagñat Nº 1114 AA.HH. Santa Rosa Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNITAD DE REGISTROS

V REGISTROS

VALUE DE CIRCULACIONES

V REGISTROS

The Column of th

PIURA

DIRFCOIN DE TOMOSONES TRRESTRE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Plura

"Sc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional